

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013003003-2020-0049

(30 DE ABRIL DE 2.020)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN:** 760013003003-2020-0049  
**ACCIONANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
**ACCIONADO:** JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

La entidad accionante CENTRAL DE INVERSIONES S.A a través de su apoderado judicial, presentó el día 28 de abril de la presente anualidad impugnación del fallo proferido por esta instancia el 20 de marzo de 2020, sin embargo, revisado el expediente, se encuentra que la notificación de la sentencia de tutela a la parte actora se realizó al correo electrónico señalado en el escrito tutelar y en el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad el 20 de marzo de 2020 a las 5:08 pm, por lo que el término para presentar su recurso feneció el día 27 del mismo mes y año, transcurriendo más de un mes entre dicha actuación.

Ahora, es de indicar que aunque en los acuerdos CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527 y PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 de 25 marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 22 de 11 de abril y CSJA20-11546 del 25 de abril 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se prorrogaron las medidas de suspensión de términos y adoptaron otras por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto el país afectado por la enfermedad denominada COVID-19, lo cierto es que la suspensión de términos judiciales no cobijó a las acciones constitucionales de tutela, pues las mismas se exceptuaron de dicha suspensión y los términos siguen corriendo para este tipo de asuntos.

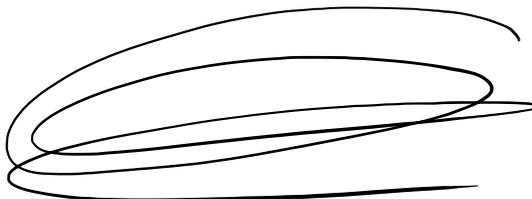
Así las cosas, siendo extemporáneo el recurso interpuesto, razón por la cual no será concedido al tenor de lo normado en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la impugnación presentada por la accionante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A a través de su apoderado judicial el día 28 de abril de la presente anualidad.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notifíquese a las partes, poniendo en conocimiento la presente decisión por el medio más expedito y eficaz posible.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA  
JUEZ**

760013003003-2020-0049